



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00492-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO OJEDA PRECIADO Y WALTER FRANCISCO PERALTA DE LOS REYES.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra JAVIER EDUARDO OJEDA PRECIADO Y WALTER FRANCISCO PERALTA DE LOS REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 72.190.876 y 72.275.098, respectivamente, a favor del señor MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.270.557, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 5.500.000), por el valor del capital contenido en letra de Cambio número 001, suscrita el 08 de abril de 2022, más los intereses corrientes liquidados desde el 09 de junio del 2022 al 08 de julio del 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 09 de julio de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.



TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho Dr. ALEXANDER ORTIZ ORELLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.214.290 y T.P No 137.212 del C.S.J, obrando en condición de endosatario al cobro judicial del señor MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 079 en la secretaría
del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2022

La secretaria:



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00492-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO OJEDA PRECIADO Y WALTER FRANCISCO PERALTA DE LOS REYES.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 21 de septiembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario que devenga los señores JAVIER EDUARDO OJEDA PRECIADO Y WALTER FRANCISCO PERALTA DE LOS REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 72.190.876, Y 72.275.098, respectivamente, como EMPLEADOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. _079.

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 21 de septiembre de 2022

Oficio No. 01308-22J6PCCM

SEÑOR:

PAGADOR DE LA ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00492-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICHAEL RODRIGUEZ PIMENTEL C.C. No. 72.270.557
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO OJEDA PRECIADO Y WALTER FRANCISCO
PERALTA DE LOS REYES C.C. No. 72.190.876, Y 72.275.098,
respectivamente

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario que devenga los señores JAVIER EDUARDO OJEDA PRECIADO Y WALTER FRANCISCO PERALTA DE LOS REYES, identificados con cédulas de ciudadanía No. 72.190.876, Y 72.275.098, respectivamente, como EMPLEADOS DE LA ALCALDIA DISTRITAL BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$8.250.000)."*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA